

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE LA SERENA****MODIFICA EL TÍTULO IX DE LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Núm. 1.543/09.- La Serena, 24 de abril de 2009.- Vistos: La Constitución Política de la República de Chile; lo establecido en el texto refundido de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en sus artículos 93, 63 letra i) y 65 letra k); La Ordenanza de Participación Ciudadana para la comuna de La Serena, aprobada por decreto alcaldicio N° 291/00, de 28 de enero de 2000; El decreto alcaldicio N° 956/03, de 11 de abril de 2003, que modifica la Ordenanza de Participación Ciudadana de La Serena, estableciendo la creación del Consejo Comunal de Turismo; el decreto N° 2.675, de 12 de agosto de 2005, mediante el cual se modifica el artículo 61 de la Ordenanza de Participación Ciudadana; el decreto alcaldicio N° 140/06, de 12 de enero de 2006, mediante el cual se modifican los artículos 60 y 61 de la Ordenanza de Participación Ciudadana; el decreto N° 3.204/06, de 25 de agosto de 2006, que agrega el Título IX "Del Consejo Comunal de la Infancia"; memorándum N° 07/248, de 5 de marzo de 2009, de Dideco; el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 739, de fecha 1° de abril de 2009, y las facultades propias de mi cargo:

Considerando:

- 1.- Que sólo se han inscrito 9 miembros en el Registro Público que se abrió respecto del Consejo Comunal de la Infancia.
- 2.- Que es necesario activar el funcionamiento del Consejo Comunal de la Infancia para permitir su actuar permanentemente, involucrando a los interesados en el tema,

Decreto:

- 1.- Modifíquese el Título IX "Del Consejo Comunal de la Infancia", de la "Ordenanza de Participación Ciudadana" en el siguiente sentido:

A.- Reemplácese el artículo 82 por el siguiente:

El Consejo Comunal de la Infancia se integrará por 11 miembros como mínimo. Podrán postular a ser miembros del citado Consejo los representantes que se señalan a continuación, de acuerdo a los siguientes cupos:

- a) Un Concejal de la comuna, elegido por el Concejo Municipal.
- b) Un representante del Servicio Nacional de Menores.
- c) Un representante de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Un representante de la Secretaría Ministerial de Educación.
- e) Un representante de la Secretaría Ministerial de Salud.
- f) Dos representantes de Juntas de Vecinos.
- g) Dos representantes de Organizaciones Comunitarias Funcionales.
- h) Un representante de Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la salud de la infancia.
- i) Cuatro representantes de Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la protección de derechos de los niños y niñas.
- j) Tres representantes de la Educación Superior, Universidades o Institutos Profesionales.
- k) Un representante de Colegios Municipales, Subvencionados o Particulares de Enseñanza Básica.
- l) Un representante de Colegios Municipales, Subvencionados o Particulares de Enseñanza Media.
- m) Un representante de la Empresa Privada.

B.- Reemplácese el artículo 83 por el siguiente:

El Alcalde dispondrá, por decreto alcaldicio, la fecha a contar de la cual el Secretario Municipal abrirá y cerrará un Registro Público, oportunidad en la cual los interesados en formar parte del Consejo Comunal de la Infancia deberán llenar una solicitud en tal sentido, acompañando los siguientes documentos:

- a) Personalidad Jurídica vigente y sus estatutos.
- b) Domicilio en la comuna de La Serena.

Si, una vez abierto el Registro Público para la inscripción de los miembros, no se inscribiere el mínimo de los miembros, se podrá disponer una nueva apertura del Registro, y así sucesivamente, hasta obtener la inscripción

del mínimo de miembros exigidos en el artículo 82, respetándose las inscripciones anteriores, debiendo actualizarse los antecedentes si así se solicitare por parte de la Secretaría Municipal.

- 2.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial, en el sitio web de la Municipalidad de La Serena y en la página www.laserena.cl/transparencia.

Anótese, comuníquese y archívese.- Raúl Saldívar Auger, Alcalde.- María Mercedes Abalos Córdova, Secretaria Municipal.

Servicio Electoral**INFORMA SOBRE NUEVA COMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DEL PARTIDO RENOVACIÓN NACIONAL****(Extracto)**

Carlos Larraín Peña, Presidente de la Directiva Central, y Ambrosio Rodríguez Quirós y David Huina Valenzuela, Presidente y Secretario del Tribunal Supremo, del partido Renovación Nacional, respectivamente, han informado la nueva composición de la Directiva Central de dicho partido:

Directiva Central:

Presidente	Carlos Larraín Peña
Primer Vicepresidente	Baldo Prokurica Prokurica
Vicepresidente	Cristian Monckeberg Bruner
Vicepresidente	Francisco Chahuán Chahuán
Vicepresidente	Claudio Eguituz Rodríguez
Secretario General	Bruno Baranda Ferrán
Tesorero	Manuel José Ossandón Irrazábal

Publicación ordenada en virtud de lo establecido en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 27 de junio de 1988, por resolución ON°17.851, de fecha 28 de abril de 2009.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**(Resoluciones)****MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA EN MATERIA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES A LOS DIRECTORES REGIONALES**

Núm. 1.630 exenta.- Valparaíso, 16 de abril de 2009.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; las resoluciones N°s 1.763, de 2006; 161, de 2007; 196, de 2008 y 5.144, de 2008, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en los artículos 31 y 41 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando

Que, la ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que, en la definición de Política Cultural para el quinquenio 2005-2010, en el ámbito de la institucionalidad cultural este Consejo ha adoptado como medida completar y consolidar el proceso institucional iniciado por la Ley 19.891, adecuando el Servicio a sus nuevos desafíos con miras a modernizar su sistema de gestión.

Que, en este marco y con el propósito de dar mayor expedición a los procesos de toma de decisiones en las Direcciones Regionales, se ha estimado conveniente modificar las facultades que ya están delegadas en los Directores Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y delegar nuevas facultades en dichas autoridades, siendo necesario modificar las resoluciones N°s 1763, de 2006; 161, de 2007; 196, de 2008 y 5.144, de 2008, de este Servicio, dicto la siguiente,

Resolución:

Artículo primero: Modifícase el artículo primero de la resolución N° 161, de 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, conforme se indica a continuación, quedando inalterada en todo lo demás:

- a) Sustitúyase el N° 1 del artículo primero, por el siguiente: "1. Suscripción y aprobación de contratos a honorarios cuya cuantía mensual no exceda de 20 UTM;"
- b) Sustitúyase el N° 2 del artículo primero, por el siguiente: "2. Suscripción y aprobación de contratos a honorarios cuya cuantía total no exceda de 30 UTM;"
- c) Sustitúyase el N° 18 del artículo primero, por el siguiente: "18. Autorización de permisos maternos y paternales;"
- d) Sustitúyase el N° 20 del artículo primero, por el siguiente: "20. Autorizar, suscribir y aprobar todos los actos administrativos y contratos necesarios para el suministro de bienes muebles y provisión de servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones del Consejo Regional respectivo efectuadas a través de cualesquiera de los mecanismos de contratación contemplados en la ley N° 19.886 y su Reglamento, respecto de contrataciones cuya cuantía no exceda las 800 U.T.M.;"
- e) Sustitúyase el N° 21 del artículo primero, por el siguiente: "21. Autorizar, suscribir y aprobar convenios de colaboración y cooperación regionales, en consideración a la disponibilidad presupuestaria regional, y cuya cuantía no sea superior a 5.000 U.T.M. y;"
- f) Sustitúyase el N° 22 del artículo primero, por el siguiente: "22. Suscribir y aprobar convenios de ejecución de proyectos del Fondo Nacional de Escuelas Artísticas respecto de Escuelas y Liceos Artísticos y/o entidades sitios en su respectiva región, cuya cuantía no sea superior a 5.000 U.T.M.;"
- g) Agrégase un N° 23 en el artículo primero, cuyo texto es el siguiente: "23. Formalizar mediante resolución administrativa las personas que integrarán en su respectiva región los Comités Especialistas y el Jurado en los concursos públicos de ámbito regional del Fondo Nacional de Desarrollo Cultura y las Artes."
- h) Agrégase un N° 24 en el artículo primero, cuyo texto es el siguiente: "24. Formalizar mediante resolución administrativa la nómina de proyectos seleccionados en su respectiva región por el Jurado en los concursos públicos de ámbito regional del Fondo Nacional de Desarrollo Cultura y las Artes."
- i) Agrégase un N° 25 en el artículo primero, cuyo texto es el siguiente: "25. Suscribir y aprobar convenios de ejecución de proyectos enmarcados dentro de concursos públicos de ámbito nacional de los Fondos de Cultura administrados por este Servicio, respecto de responsables domiciliados en la Región dentro de la cual ejercen sus funciones, cuya cuantía no sea superior a 5.000 U.T.M. Cada Director Regional realizará las acciones que deriven del seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de dichos convenios."
- j) Agrégase un N° 26 en el artículo primero, cuyo texto es el siguiente: "26. Aplicar sanciones e inhabilidades a ejecutores de proyectos derivadas del incumplimiento de convenios de ejecución de proyectos enmarcados dentro de concursos públicos de ámbito nacional de los Fondos de Cultura administrados por este Servicio, respecto de responsables domiciliados en la Región dentro de la cual ejercen sus funciones, cuya cuantía no sea superior a 5.000 U.T.M."
- k) Agrégase un N° 27 en el artículo primero, cuyo texto es el siguiente:

"27. Cobrar extrajudicialmente los recursos entregados, debido al incumplimiento de convenios de ejecución de proyectos enmarcados dentro de concursos públicos de ámbito nacional de los Fondos de Cultura administrados por este Servicio, respecto de responsables domiciliados en la Región dentro de la cual ejercen sus funciones, cuya cuantía no sea superior a 5.000 U.T.M."

Agréguase un Nº 28 en el artículo primero, cuyo texto es el siguiente:

"28. Solicitar la representación de nuestro Servicio al Consejo de Defensa del Estado para demandar el cobro de recursos entregados, debido al incumplimiento de convenios de ejecución de proyectos enmarcados dentro de concursos públicos de ámbito nacional de los Fondos de Cultura administrados por este Servicio, respecto de responsables domiciliados en la Región dentro de la cual ejercen sus funciones, cuya cuantía no sea superior a 5.000 U.T.M."

1) Agrégase un Nº 29 en el artículo primero, cuyo texto es el siguiente:

"29. Girar letras de cambio emitidas en garantía de obligaciones contraídas en convenios de ejecución de proyectos enmarcados dentro de concursos públicos de ámbito nacional de los Fondos de Cultura administrados por este Servicio, cuya cuantía no sea superior a 5.000 U.T.M., respecto de responsables domiciliados en la Región dentro de la cual ejercen sus funciones, y autorizar su devolución."

2) Agrégase un Nº 30 en el artículo primero, cuyo texto es el siguiente:

"30. En lo relativo a la Ley de Acceso a la Información Pública, cada Director Regional ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades referidas a información que posean dentro del ámbito de sus competencias:

- Proporcionar la información pública a quien lo solicite de acuerdo a lo contemplado en el artículo 16º de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Realizar el respectivo traslado a terceros cuando la información solicitada pueda afectar sus derechos conforme se contempla en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Declarar o calificar, en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 21º de la Ley de Acceso a la Información Pública, la reserva o secreto de antecedentes o documentos solicitados, denegando total o parcialmente su entrega.
- Comunicar a la autoridad competente las solicitudes de acceso que hayan, recibido cuando no sean competentes o no tengan los documentos solicitados, de acuerdo al artículo 13 de la ley de Acceso a la Información pública.

Artículo segundo: En consonancia con la delegación señalada en el literal i) del artículo precedente, revócase la delegación prevista en artículo Cuarto, literal a), número 6) de la Resolución Nº 196, de 2008, de este Servicio, respecto de convenios de ejecución de proyectos de los Fondos concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes cuya cuantía no sea superior a 5.000 U.T.M., manteniéndose vigente esta facultad en el Director Nacional del Servicio cuando los convenios indicados superen dicho monto.

Artículo tercero: Modifícase la resolución Nº 1.763, de 24 de agosto de 2006, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que aprueba instructivo de procedimiento aplicable al incumplimiento de convenios de ejecución de proyectos financiados por Fondos Concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en lo que se indica a continuación, quedando todas las demás partes inalteradas:

- Toda referencia a funciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva o el Director Regional, se debe entender hecha al Director Regional, quien asumirá dichas funciones y responsabilidades.
- Elimínase en la letra a) del párrafo primero del apartado VI del instructivo mencionado, la frase "... preparada por el Departamento Jurídico".
- Elimínase en la letra b) del párrafo primero del apartado VI del instructivo mencionado, la frase "...previa visación del Departamento Jurídico del CNCA".
- Reemplázase el párrafo segundo del apartado VI del instructivo mencionado, por el siguiente: "Asimismo, en ambos casos indicados precedentemente, la Autoridad competente podrá ordenar la inhabilitación del Responsable para postular a concursos públicos conforme lo establezcan las respectivas Bases del Concurso".

- Agréguase a continuación del punto aparte de la letra b) del párrafo primero del apartado VI, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: "El Departamento Jurídico del Servicio entregará para su aplicación en los Consejos Regionales, los modelos de resolución administrativa que pone término a los convenios por incumplimiento y que aplica sanciones, y modelos de oficios que solicitan la representación del CNCA al Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, el Departamento Jurídico asesorará al Departamento de Creación Artística en todo lo necesario para efectos del registro de antecedentes contemplado en el apartado V del presente instructivo".

Artículo cuarto: Modifícase la resolución Nº 5.144, de 28 de noviembre de 2008, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que aprueba Manual para el control y supervisión de proyectos, Fondos Concursables del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en lo que se indica a continuación, quedando todas las demás partes inalteradas:

- Elimínase en el párrafo segundo del Nº 2 del apartado I del manual mencionado, toda referencia a la Secretaría Ejecutiva.
- Elimínase en la letra b, octavo punto del Nº 1 del apartado II del manual mencionado, la frase "... y por un encargado de concursos y un encargado administrativo en las Secretarías Ejecutivas".
- Elimínase en el Nº 3 del apartado II del manual mencionado, el texto completo de las letras a) y b), y el encabezado de la letra c).
- Elimínase el primer párrafo del Nº 5.5 del apartado II del Manual mencionado, reemplazándose por el siguiente: "Evacuado el Informe de incumplimiento del respectivo convenio de ejecución, se procederá a suspender la entrega de los aportes declarando el término del convenio por incumplimiento y ordenará la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía o caución otorgada por el Beneficiario Responsable."
- Elimínase en el párrafo segundo del Nº 5.5 del apartado II del Manual mencionado, la frase "...en ambos casos..."
- Elimínase los Nº 1, 2, 3 y 4 del apartado III, reemplazándose por los siguientes:

1.- ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS DIRECTORES REGIONALES DEL CNCA, SOBRE PROYECTOS NACIONALES Y REGIONALES

Estas acciones deberán aplicarse durante la ejecución de los proyectos financiados por los fondos sectoriales (Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura / Fondo de Fomento de la Música Nacional/Fondo de Fomento Audiovisual), por el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes en el ámbito nacional y regional de financiamiento, respecto de responsables domiciliados en la Región dentro de la cual ejercen sus funciones:

Mantener actualizado el sistema de información en línea del estado de ejecución de los proyectos que se ejecuten dentro de su territorio.
Mantener un registro con la documentación obligatoria de cada Proyecto, que se ejecuten dentro de su territorio.
Asegurar la correcta ejecución presupuestaria del proyecto en los términos estipulados en el convenio respectivo.
Autorizar fundadamente la solicitud de prórroga.
Autorizar cambio de co-ejecutor.
Aprobar el Informe de Avance e Informe Final de Proyecto. En orden a mitigar el riesgo inherente involucrado en los procesos de control, se debe distribuir las funciones entre el encargado de fondos concursables (informes de actividades) y los encargados de administración (rendiciones de cuentas).
Autorizar el pago de la cuota respectiva.
Certificar la ejecución total de un Proyecto.
Confeccionar el Informe de Incumplimiento de Proyecto.
Aplicar la sanción al responsable del Proyecto incumplido.
Certificación de cumplimiento de retribución.
En el caso de los proyectos del Fondo de Fomento Audiovisual que correspondan, llevar el registro del cumplimiento de la obligación de reembolso ordenada en el Título IV del Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual.

2.- ACCIONES DE MONITOREO DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DEL CNCA, SOBRE PROYECTOS NACIONALES Y REGIONALES:

Visitas trimestrales a regiones con el objeto de chequear y comprobar la información registrada en las carpetas de cada proyectos llevadas al efecto por cada Director Regional del CNCA.

Artículo quinto: En virtud de la delegación realizada en la presente resolución, modifícanse los capítulos cuartos denominados "Convenios de Ejecución de proyectos Seleccionados" de las Bases de los concursos públicos de los siguientes Fondos de Cultura de ámbito nacional, administrados por este Consejo y que se encuentran en desarrollo: Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Fondo de Fomento de la Música Nacional y Fondo de Fomento Audiovisual, eliminándose toda referencia a las Secretarías Ejecutivas, cuyas funciones serán asumidas por los Directores Regionales respectivos.

Artículo sexto: La modificación efectuada en el artículo primero de la presente resolución entrará en vigencia desde la publicación de la misma en el Diario Oficial, salvo lo referido a las facultades delegadas en las letras i) a m), que junto con la revocación prevista en el artículo segundo de esta resolución, y las modificaciones contempladas en los artículos tercero a quinto de ésta, entrarán en vigencia con la siguiente gradualidad.

- Respecto del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, entrarán en vigencia a contar de los convenios de ejecución que se suscriban en el marco de los concursos públicos convocatorias 2009, actualmente en desarrollo.
- Respecto del Fondo de Fomento de la Música Nacional, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, entrarán en vigencia a contar de los convenios de ejecución que se suscriban en el marco de los concursos públicos convocatorias 2009, actualmente en desarrollo.
- Respecto del Fondo de Fomento Audiovisual, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, entrarán en vigencia a contar de los convenios de ejecución que se suscriban en el marco de los concursos públicos convocatorias 2009, actualmente en desarrollo.
- Respecto del Fondo de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, entrarán en vigencia a contar de los convenios de ejecución que se suscriban en el marco de los concursos públicos convocatorias 2010.

Anótese y publíquese.- Eduardo Muñoz Inchausti, Ministro Presidente (S), Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

INCORPORA A DOÑA MARÍA SOL VERA GIUSTI COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Núm 1.724 exenta.- Valparaíso, 22 de abril de 2009.- Visto: Estos antecedentes; la resolución exenta Nº 316, de fecha 6 de febrero de 2008, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que integra a miembros que señala al Consejo Nacional del Libro y la Lectura; carta recibida con fecha 13 de marzo de 2009 por la oficina de partes de este Servicio, de don Francisco Humeus, Presidente de Editores de Chile, en que comunica la renuncia al Consejo Nacional del Libro y la Lectura de su representante, don Sebastián Barros Cerda, y el nombramiento de doña María Sol Vera Giusti en su reemplazo; y el memorando interno Nº 05/S-1093, del Jefe del Departamento de Creación Artística, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 3 de abril de 2009.

Considerando:

Que, la ley Nº 19.227, que crea el Fondo Nacional del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud, y que, conforme lo establece la misma ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura estará compuesto por doce personas, a cuya integración concurren, entre otros, dos académicos de reconocido prestigio designa-

dos por el Consejo de Rectores, uno de los cuales deberá pertenecer a alguna universidad con sede en las regiones del país; dos escritores designados por la asociación de carácter nacional más representativa que los agrupe; dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas de los editores y distribuidores y librerías, debiendo uno estar vinculado a la edición y el otro a la comercialización; un profesional de la educación de reconocida experiencia en la promoción de la lectura, designado por la asociación profesional de educadores de carácter nacional más representativa; un profesional de la bibliotecología con reconocida experiencia en bibliotecas públicas o escolares, designado por la asociación profesional de bibliotecólogos de carácter nacional más representativa.

Que, por su parte, el penúltimo inciso del artículo 5° de la ley N° 19.227, dispone que si se produjere alguna vacante de alguno de estos integrantes, el reemplazante será designado por quien corresponda, por el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue designado su antecesor.

Que, atendida la renuncia presentada por el Consejero don Sebastián Barros Cerda, procede formalizar la incorporación de su reemplazante, doña María Sol Vera Giusti al Consejo Nacional del Libro y la Lectura, designada por Editores Chile, dictando el correspondiente acto administrativo.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el decreto supremo N° 587, de 1993, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

Resolución:

Artículo primero: Nómbrase a doña María Sol Vera Giusti, cédula nacional de identidad N° 5.536.774-4, designada por Editores Chile, como integrante del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 5° de la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, quien asume en reemplazo de don Sebastián Barros Cerda.

Artículo segundo: Téngase presente que la consejera designada en el párrafo precedente durará en el cargo el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue designado su antecesor, don Sebastián Barros Cerda.

Artículo tercero: Adóptense por el Departamento de Administración General las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Paulina Urrutia Fernández, Ministra Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Núm. 1.762 exenta.- Valparaíso, 24 de abril de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7, de la Constitución Política de la República; el DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 008, de 27 de agosto de 2008, y la ley 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

Considerando:

Que, el 29 de septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, estableciendo el marco programático de una manera de hacer gobierno, donde las políticas públicas vinculan el desarrollo del país y su cohesión social;

Que el sentido de esta Agenda Pro Participación Ciudadana es la convicción que la participación de los ciudadanos en la gestión pública refuerza la idea de la democracia inclusiva, de una democracia fuerte y desarrollada y del fortalecimiento de la sociedad civil;

Que esta Agenda Pro Participación Ciudadana compromete transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado, propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana;

Que este carácter transversal permite al Estado, en su conjunto, hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadano a la Información Pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil, y 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad;

Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 27 de agosto de 2008, dispone, entre otros, el deber de cada órgano de la Administración del Estado de establecer una norma general de participación, debiendo contemplar la forma en que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia;

Que, además de los mecanismos de participación establecidos por este Consejo relativos a su estructura, los que se vienen desarrollando desde la creación del Consejo desde agosto de 2003, el Servicio ha formulado hace unos años y viene ejecutando actualmente programas y proyectos, cuyos ejes están constituidos por la participación ciudadana, los cuales son establecidos en la presente resolución;

Que considerando lo anterior, y atendido lo prescrito por el citado Instructivo Presidencial, vengo en dictar la presente

Resolución:

Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuyo tenor es el siguiente:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo primero: La presente norma general de participación ciudadana del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes regula la forma en que las personas participarán en el desarrollo de las políticas públicas que son de su interés y competencia.

Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Artículo segundo: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- i) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de proyección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- ii) **Gestión Pública Participativa:** la participación informada de las personas, asociadas o no al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas conocer, influir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
- iv) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** las políticas públicas se encuentran comprometidas con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

TÍTULO II

Normas Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo tercero: Sin perjuicio de lo señalado en la definición formulada en el artículo primero de la presente Norma General, aplicable a este servicio, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes cuenta con mecanismos de participa-

ción ciudadana previstos orgánicamente en la normativa que lo crea y en diversas leyes especiales regulatorias de los Consejos Sectoriales creados en su interior. Estos mecanismos se realizan a través de la integración, por diversos representantes de la sociedad civil, de los órganos colegiados de este Consejo y de los Consejos Sectoriales. Atendido lo anterior, este Consejo garantizará el debido funcionamiento de dichos órganos y el pleno cumplimiento de sus mecanismos de integración.

Artículo cuarto: Son mecanismos de participación ciudadana del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes:

1. Los órganos Colegiados del Consejo, señalados en el artículo 4° de la ley 19.891.
2. Los Consejos Sectoriales, a saber: Consejo Nacional del Libro y la Lectura, Consejo de Fomento de la Música Nacional y Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, contemplados en las leyes 19.227, 19.928 y 19.981, respectivamente.
3. Las Mesas Artísticas Regionales.
4. Los Fondos de Cultura administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
5. Diagnósticos participativos:
 - a) Comités Culturales Barriales del Programa Creando Chile en mi Barrio.
 - b) Programa Chile + Cultura.
- 6.- Consulta Ciudadana:
 - a) Consejos Escolares del Programa "OKUPA tiempo y espacio creativo en tu liceo".
 - b) Jornadas de evaluación de las Fiestas Ciudadanas del Programa Chile + Cultura.
7. La Cuenta Pública Anual.
8. Los Sistemas de Información Ciudadana.

1. De los órganos Colegiados del Consejo.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes garantizará, de acuerdo con lo prescrito por la ley 19.891, el funcionamiento de los siguientes órganos colegiados:

- Directorio Nacional, al que corresponde la Dirección Superior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- Comité Consultivo Nacional.
- Consejos Regionales de la Cultura y las Artes.
- Comités Consultivos Regionales.

En conformidad a los artículos 5, 12, 17 y 21 de la ley 19.891, integran los órganos, arriba señalados, diversos miembros de la sociedad civil, es decir, aquellas personas que no ostentan la calidad de funcionarios de organismos del Estado.

2. De los Consejos Sectoriales.

Asimismo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes garantizará, de acuerdo a la normativa vigente, el funcionamiento de los siguientes órganos creados al interior de este Consejo:

- El Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en conformidad a lo previsto por la ley 19.227, de 1993, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.
- El Consejo de Fomento de la Música Nacional, en conformidad a lo previsto por la ley 19.928, de 2004, Sobre Fomento de la Música Nacional.
- El Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en conformidad a lo previsto en la ley 19.981, de 2004, Sobre Fomento Audiovisual.

En conformidad a los artículos 5° de la ley 19.227, 4° de la ley 19.928 y 5° de la ley 19.981, integran, respectivamente, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional y el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, diversos miembros de la sociedad civil, es decir, aquellas personas que no ostentan la calidad de funcionarios de organismos del Estado.

3. De las Mesas Artísticas Regionales.

Anualmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes constituirá y garantizará el funcionamiento de mesas de trabajo artísticas regionales, con el objeto de aportar en cada región al desarrollo del sector artístico y cultural, a través del diálogo con la ciudadanía.

Las mesas artísticas regionales se constituirán como instancias de carácter consultivo y serán convocadas por las Direcciones Regionales de la Cultura y las Artes.

Las mesas artísticas regionales estarán compuestas por miembros de la sociedad civil asociados a la comunidad artística interesada, cuyo número de integrantes estará definido por cada una de las Direcciones Regionales de la Cultura y las Artes.

Será de competencia de las mesas artísticas regionales pronunciarse respecto a la organización de determinadas actividades programáticas desarrolladas por el servicio en la región; reflexionar sobre temas atinentes al desarrollo de las diversas disciplinas artísticas; participar de talleres u otras instancias de formación y promover la asociatividad entre la comunidad artística, gestores u otros actores vinculados al quehacer artístico cultural, entre otros.

4. De los Fondos de Cultura administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes administra los siguientes fondos:

- a) Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, destinado a financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones.
- b) Fondo de Fomento del Libro y la Lectura, destinado a financiar, total o parcialmente, proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura y su difusión en diversas modalidades.
- c) Fondo para el Fomento de la Música Nacional, destinado a financiar, total o parcialmente, proyectos, programas y acciones de fomento a la producción musical nacional, y la difusión de ésta en diversas modalidades.
- d) Fondo de Fomento Audiovisual, destinado a financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y acciones de fomento de la actividad audiovisual.
- e) Fondo Concursable para Escuelas Artísticas, destinado al desarrollo, fomento, estímulo y al mejoramiento continuo de la formación educativa artística especializada que reciben los futuros artistas del país que asisten a estudios sistemáticos en escuelas artísticas especializadas. Sus principales ejes orientadores son la alta calidad y excelencia formativa artística.

Como mecanismo de participación ciudadana, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y los Consejos Sectoriales, a través de aquél y con cargo a los referidos fondos, convocan durante el año a la ciudadanía a participar en concursos públicos para la asignación de recursos, a objeto de financiar proyectos, programas y acciones en los respectivos ámbitos de los fondos. Con tal propósito, y en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente, este servicio garantizará a la ciudadanía, mediante bases públicas de convocatoria, su participación bajo criterios de acceso abierto e igualitario y con pleno resguardo al principio de la libre concurrencia de los postulantes y de igualdad ante las bases concursales.

5. Diagnósticos participativos:

- a) Comités Culturales Barriales del Programa Creando Chile en mi Barrio.

El Programa Creando Chile en mi Barrio, implementado desde el 2007, tiene entre sus componentes la constitución de Comités Culturales Barriales en los barrios en que dicho programa tiene cobertura.

La participación social y ciudadana será uno de los principales objetivos de los Comités Culturales Barriales. A través de éstos se canalizarán y movilizarán los intereses, potencialidades y capacidades, tanto artístico culturales, como de gestión, liderazgo y dirigencia social de los vecinos y vecinas de los barrios en los que el Programa tiene cobertura.

Los Comités Culturales Barriales implementarán procesos de diagnóstico y planificación participativa. Dichos Comités elaborarán los Planes de Desarrollo Barrial que el Programa implementará, promoviendo su conformación desde la implementación del Programa en el barrio y transfiriéndoles diversas capacidades para la producción y gestión artística cultural barrial e incentivando la planificación como una herramienta catalizadora de visión estratégica territorial.

- a) Programa Chile + Cultura.

Consulta entre sus componentes la realización de diagnósticos participativos. Estas jornadas funcionarán mediante metodologías de trabajo en grupos y ejercicios prácticos: se reflexionará en torno al sentido de las fiestas ciudadanas, de las propias motivaciones para participar, de cómo las fiestas contribuyen al desarrollo regional y se irá definiendo en conjunto programación artística de los espacios y escenarios, la forma en que se va a convocar y las ideas fuerzas a difundir en la actividad. A estos diagnósticos deben ser convocados distintos grupos de la sociedad civil, principalmente vinculados al ámbito artístico cultural y se realizarán entre los meses de abril a agosto de cada año.

6.- Consulta Ciudadana:

- a) Consejos Escolares del Programa "OKUPA tiempo y espacio creativo en tu liceo".

En el marco de este Programa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes convocará a Consejos Escolares dos veces al año, en forma semestral, con la finalidad de reunir a sostenedores de establecimientos educacionales, directivos, docentes, paraprofesionales, representantes estudiantiles y apoderados, para la generación de instancias de diálogo y opinión en torno al proyecto pedagógico a través del arte y la cultura en cada establecimiento con Jornada Escolar Completa (JEC) y generar sugerencias posibles para la implementación del Programa.

- b) Jornadas de evaluación de las Fiestas Ciudadanas del Programa Chile + Cultura.

El Programa Chile + Cultura tiene entre sus componentes la realización de talleres de evaluación de las Fiestas Ciudadanas que se realicen durante el año. Estas jornadas funcionarán mediante metodologías de trabajo en grupos y ejercicios prácticos: se reflexionará en torno a la dimensión del impacto ciudadano de las fiestas y se recepcionarán sugerencias y comentarios respecto de la implementación de las mismas. A estos talleres deberán ser convocados distintos grupos de la sociedad civil, principalmente vinculados al ámbito artístico cultural y se realizarán entre los meses de diciembre y enero de cada año.

7. De la Cuenta Pública Anual.

El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes realizará una Cuenta Pública dentro del segundo semestre de cada año.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes convocará -en el marco del acto inaugural de la Convención Nacional Anual de Cultura- a distintos representantes de organizaciones de la sociedad civil a participar de esta instancia, en la que se expondrá de manera clara el contenido de la cuenta pública. En la oportunidad se tomará acta de las opiniones, comentarios y consultas formuladas en la jornada y, posteriormente, la autoridad responderá las consultas en un plazo no superior a 60 días de realizada la Cuenta Pública.

Los contenidos de la Cuenta Pública Anual considerarán como un insumo fundamental las distintas jornadas de trabajo llevadas a cabo en la Convención Nacional Anual de Cultura, instancia de reunión de todos los órganos colegiados que forman parte del servicio y de los distintos representantes de la sociedad civil que constituyen la institucionalidad cultural. La importancia de las materias tratadas en la Convención Nacional Anual de Cultura radica en que éstas tienen como eje principal la reflexión y debate en torno al desarrollo de la cultura y las artes en nuestro país.

8. De los Sistemas de Información Ciudadana.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, garantizando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible

y, asimismo, el ejercicio de la participación, la forma y el modo en las instancias contempladas en la presente norma. Ésta se encontrará disponible a través de los siguientes medios:

- a) Sistema Integral de Atención Ciudadana, a través de sus Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias constituidas a nivel nacional.
- b) Sistema de Información Cultural: www.siccnca.cl.
- c) Sitio Web Institucional: www.consejodelacultura.cl.
- d) Memoria Anual (publicada en sitio web institucional).

Anótese, comuníquese y publíquese.- Eduardo Muñoz Inchausti, Ministro Presidente (S) Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Intendencia Región Metropolitana de Santiago

AUTORIZA COLECTA PÚBLICA A BIBLIOTECA CENTRAL PARA CIEGOS

(Resolución)

Núm. 354 exenta.- Santiago, 16 de marzo de 2009.- Vistos: Lo solicitado por la entidad denominada Biblioteca Central para Ciegos, mediante presentación de 22.01.09; lo dispuesto en el D.S. N° 955, de 1974, de Interior, y sus modificaciones; la ley N° 19.880, Sobre Nuevo Procedimiento Administrativo; Art. 2° de la ley N° 19.175; DFL N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y resolución N° 1.600/08, de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

1.- Autorízase a Biblioteca Central para Ciegos para efectuar una colecta pública el día 12 de mayo de 2009, en la Región Metropolitana de Santiago.

2.- Los fondos recaudados serán destinados fundamentalmente a la adquisición de insumos para la biblioteca.

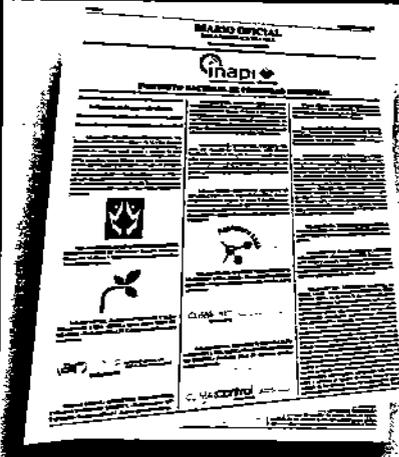
3.- La colecta estará a cargo de las personas que a continuación se indican:

Carmen Alonso Borda CI 5.197.771-8
Angélica Palma Irrazábal CI 6.363.718-1

4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por esta Intendencia.

5.- La corporación deberá remitir a la Intendencia Regional Acta de Apertura de las Alcancías, su número y recaudación, conjuntamente con un informe de la inversión de los recursos dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de realización de la colecta. Además, adjuntará un listado con el

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl
Nuevas Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13